**REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**
**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**
**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo,11 de noviembre de 2026.

**DGSG N° 261/2026.**

**VISTO:** la necesidad de actualizar y adecuar el procedimiento para la certificación del embarque de ganado bovino y ovino con destino a faena en establecimientos habilitados por la División Industria Animal, tanto para la exportación como para el mercado interno;

**RESULTANDO:** I) que Uruguay dispone de un sistema de certificación de ganado destinado a faena que proporciona garantías sanitarias y de inocuidad a los productos cárnicos destinados tanto a la exportación como al consumo interno;

II) que el Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), mediante la utilización de herramientas informáticas y la firma electrónica de los documentos, permite gestionar y respaldar los procesos de certificación, asegurando su trazabilidad, transparencia y auditabilidad;

III) que la División Sanidad Animal ha propuesto la actualización y adecuación del procedimiento de referencia, a efectos de contemplar los avances en los sistemas de información y certificación, así como los requisitos sanitarios y las exigencias establecidas por los mercados de destino para la exportación de productos cárnicos;

IV) que resulta necesario sistematizar las actividades, responsabilidades y controles correspondientes a los Veterinarios de Libre Ejercicio Acreditados, los Servicios Oficiales, los propietarios o tenedores de animales y los operadores de movimientos de ganado, a efectos de asegurar el cumplimiento de los requisitos sanitarios y administrativos exigibles;

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde establecer un procedimiento actualizado que contemple las particularidades de la certificación de bovinos y ovinos destinados a establecimientos habilitados para faena, tanto con destino a la exportación como al mercado interno;

II) que la estandarización de las actuaciones y el fortalecimiento de los controles contribuyen a garantizar la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos y el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos por la normativa nacional y por los mercados de destino;

III) que esta Dirección General comparte la propuesta formulada por la División Sanidad Animal y entiende pertinente aprobar el procedimiento actualizado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N.º 3.606, de 13 de abril de 1910; la Ley N.º 16.082, de 18 de octubre de 1989; la Ley N.º 17.950, de 8 de enero de 2006, y su Decreto reglamentario N.º 171/007, de 21 de mayo de 2007; la Ley N.º 17.997, de 2 de agosto de 2006, y sus modificativas y complementarias; la Ley N.º 18.268, de 17 de abril de 2008, y su Decreto reglamentario N.º 9/010, de 12 de enero de 2010, en la redacción dada por el Decreto N.º 98/026, de 11 de mayo de 2026; el Decreto N.º 177/004, de 2 de junio de 2004; el artículo 215 de la Ley N.º 18.362, de 6 de octubre de 2008; los artículos 262 y 285 de la Ley N.º 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, concordantes y complementarias; así como la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1.º de marzo de 2025;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**
**RESUELVE:**

1. Apruébase el documento denominado "Procedimiento de Certificación para Embarque de Ganado Bovino y Ovino con Destino a Faena" (PEGARR02, Versión 05), que se incorpora como Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

2. Establécese que el procedimiento aprobado será de aplicación a los embarques de ganado bovino y ovino con destino a establecimientos habilitados por la División Industria Animal, tanto para faena destinada a la exportación como al mercado interno, de conformidad con el alcance, los requisitos y las condiciones establecidos en el referido procedimiento.

3. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, en el procedimiento aprobado y en la normativa vigente en la materia podrá dar lugar a la suspensión de la extensión de los certificados sanitarios correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y demás medidas previstas en el artículo 144 de la Ley N.º 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N.º 18.996, de 7 de noviembre de 2012; en el artículo 5.º de la Ley N.º 17.950, de 8 de enero de 2006; y en el artículo 285 de la Ley N.º 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N.º 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

4. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino, así como a todas las dependencias de la Dirección General de Servicios Ganaderos en Montevideo y en el interior del país.

5. Comuníquese a la Dirección General de Secretaría y al Sistema Nacional de Información Ganadera.

6. Dese cuenta a la Facultad de Veterinaria, a la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay y a la Academia Nacional de Veterinaria.

7. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

8. Difúndase, publíquese, etc.

Dr. Marcelo Rodríguez
Director General